



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

1993

"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/632/2016.

ASUNTO: DICTAMEN.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de fecha siete de abril de dos mil dieciséis, fueron turnadas a la Comisión Permanente de Gobernación, sendas documentales, que conforman el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por Instrucción de los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnados a esta Comisión Permanente de Gobernación, las siguientes documentales:

- 1) Oficio de fecha siete de abril de dos mil dieciséis, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./4598/2016, suscrito por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, por el que turnó a esta Comisión Permanente de Gobernación, el oficio sin número de fecha doce de marzo de dos mil dieciséis, suscrito por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santa Ana Cuauhtémoc, Cuicatlán, Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”

- 2) Copia simple del oficio sin número de fecha doce de marzo de dos mil dieciséis, suscrito por el ciudadano Laurentino Torres García, Presidente Municipal de Santa Ana Cuauhtémoc, Cuicatlán, Oaxaca, por medio del cual comunicó sobre el fallecimiento del ciudadano Fidel López Marín, Síndico Municipal y el nombramiento del suplente de dicho concejal como propietario. Adjunto la siguiente documentación:
- a) Copia simple del acta de defunción de fecha primero de abril de dos mil dieciséis, del ciudadano Fidel López Marín, quien fungió como Síndico Municipal del Ayuntamiento de Santa Ana Cuauhtémoc, Cuicatlán, Oaxaca, expedida por el Licenciado Gerson García González, oficial primero del Registro Civil de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca.
- b) Copia simple del Acta de Elección de Concejales, celebrada en el municipio de Santa Ana Cuauhtémoc, Cuicatlán, con fecha veintitrés de noviembre del año dos mil trece, para la administración municipal dos mil catorce - dos mil dieciséis.
- c) Copia certificada de la Constancia de Mayoría de fecha siete de diciembre de dos mil trece, emitida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, expedida a los concejales electos por el principio de Sistemas Normativos Internos, al Ayuntamiento de Santa Ana Cuauhtémoc, Cuicatlán, Oaxaca, como se refiere a continuación:

PROPIETARIO	SUPLENTE
Laurentino Torres García	Claudio García Aguilar
Fidel López Marín	Manuel Eduardo Granja Cruz
Alexander García Gracida	Maximino Granja Gaytán
Pedro Duran Contreras	Sebastián Iniestra Contreras
Salvador Pérez Martínez	Jabier (sic) Pérez Valencia

- d) Copia simple del acta de Sesión Solemne de Instalación y Toma de Protesta del Honorable Ayuntamiento de Santa Ana Cuauhtémoc, Cuicatlán, Oaxaca,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”

celebrada el día primero de enero de dos mil catorce, la cual hace constar la toma de protesta del Presidente Municipal y demás concejales del citado municipio.

- e) Copia simple del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, celebrada en el municipio de Santa Ana Cuauhtémoc, Cuicatlán, Oaxaca, en la cual se acordó que ante el fallecimiento del Síndico Municipal propietario de dicho Ayuntamiento, asumiera el cargo el concejal suplente.
- f) Copia simple del acta de toma de protesta de ley al Síndico Municipal, de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, realizada por los integrantes del Ayuntamiento de Santa Ana Cuauhtémoc, Cuicatlán, Oaxaca, al ciudadano Manuel Eduardo Granja Cruz, como Síndico Municipal de dicho Ayuntamiento.
- g) Copia simple del nombramiento expedido el diez de marzo de dos mil dieciséis, por el Presidente Municipal de Santa Ana Cuauhtémoc, Cuicatlán, Oaxaca, al ciudadano Manuel Eduardo Granja Cruz, como Síndico Municipal de dicho Ayuntamiento.
- h) Copia de la credencial de elector emitida por el Instituto Federal Electoral, a favor del ciudadano Manuel Eduardo Granja Cruz, con clave de elector GRCRMN90042520H900.

En virtud de lo anterior, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción IX, tercer párrafo y 113 fracción I, segundo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”

párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con los artículos 2 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30, 35 y 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

TERCERO. Con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente de cuenta, las que ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen, por lo que esta Comisión en su función de instructora advierte que la *actioni petitio* en el caso es:

I.- Que mediante oficio sin número de fecha doce de marzo de dos mil dieciséis, el Presidente Municipal de Santa Ana Cuauhtémoc, Cuicatlán, Oaxaca, comunicó a este Honorable Congreso del Estado sobre el fallecimiento del Síndico Municipal de dicho Ayuntamiento, así mismo del nombramiento del ciudadano Manuel Eduardo Granja Cruz, como Síndico Municipal propietario, solicitando la emisión del decreto correspondiente.

II.- Que con el acta de defunción de fecha primero de abril del año en curso, expedida por el oficial primero del registro civil de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca, se acreditó el fallecimiento del ciudadano Fidel López Marín, quien fungió como Síndico Municipal del Ayuntamiento de Santa Ana Cuauhtémoc, Cuicatlán, Oaxaca.

III.- Que en Asamblea de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil trece, celebrada en el municipio de Santa Ana Cuauhtémoc, Cuicatlán, Oaxaca; se eligió a los concejales que entrarían en funciones para la administración dos mil catorce, dos mil dieciséis.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”

IV.- Que el siete de diciembre de dos mil trece, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, expidió Constancia de Mayoría a los concejales que fungirían para la administración municipal dos mil catorce – dos mil dieciséis, en el Ayuntamiento de Santa Ana Cuauhtémoc, Cuicatlán, Oaxaca.

V.- Que en Sesión Solemne de primero de enero de dos mil catorce, los integrantes del Ayuntamiento de Santa Ana Cuauhtémoc, Cuicatlán, Oaxaca; tomaron protesta el Presidente Municipal y demás concejales del referido Ayuntamiento.

VI.- Que en Sesión Extraordinario de Cabildo de fecha diez de marzo del año en curso, los integrantes del Ayuntamiento de Santa Ana Cuauhtémoc, Cuicatlán, Oaxaca, acordaron que en virtud del fallecimiento del Síndico Municipal propietario, se nombrara al ciudadano Manuel Eduardo Granja Cruz, como concejal propietario.

VII.- Que el diez de marzo del año en curso, los integrantes del Ayuntamiento de Santa Ana Cuauhtémoc, Cuicatlán, Oaxaca, tomaron protesta al ciudadano Manuel Eduardo Granja Cruz, como Síndico Municipal del referido Ayuntamiento.

VIII.- Que el diez de marzo de dos mil dieciséis, el Presidente Municipal de Santa Ana Cuauhtémoc, Cuicatlán, Oaxaca, otorgó nombramiento al ciudadano Manuel Eduardo Granja Cruz como Síndico Municipal de dicho Ayuntamiento.

En cuanto al trámite correspondiente, es de concluirse que de la interpretación de los artículos 59 fracción IX, tercer párrafo, y 113 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en concordancia con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la declaratoria que debe emitir este Honorable Congreso del Estado, debe ser acorde a lo que estipulan dichos preceptos legales en consulta.

En efecto los artículos 2, y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establecen:



ARTÍCULO 2.- *El Municipio libre es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda, con población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento.*

ARTÍCULO 86.- *Ante el fallecimiento del concejal Presidente o Síndico, el Ayuntamiento teniendo el acta de defunción, celebrada sesión respectiva y emitirá el acuerdo con el voto de la mayoría de sus integrantes, requerirá al suplente para que asuma el cargo, y en ausencia o negativa de éste, el concejal que el Ayuntamiento designe.*

De no lograr el acuerdo respectivo, el Congreso del Estado lo designara de entre los mismos concejales y por negativa de estos a cualquiera de los suplentes, para estos casos emitirá la declaratoria respectiva. Si el fallecido es un Regidor el Ayuntamiento se requerirá al suplente en ausencia o negativa de este nombrara a cualquiera de los concejales suplentes, observando si se trata de un concejal de mayoría o de representación proporcional a fin de que se respeten los principios para cada uno de los casos.

El mismo procedimiento se seguirá, para el caso de los integrantes de los Concejos Municipales.

De todos los casos se comunicara al Congreso del Estado para que emita la declaratoria respectiva para los efectos de acreditación.

Por lo que, del contenido de los artículos antes transcritos, se aprecia que tratándose de Concejales de un Ayuntamiento, que fallezcan durante la administración de la que forman parte, el Ayuntamiento requerirá primeramente al suplente de dicho Concejal y en ausencia o negativa de éste de asumir el cargo, nombrará a cualquiera de los concejales suplentes para que ocupen el cargo vacante.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

“2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”

PODER LEGISLATIVO

Así mismo, que es el Honorable Congreso del Estado, quien tiene la atribución de calificar, y en su defecto, validar la acta de sesión de cabildo de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis celebrada en el Municipio de Santa Ana Cuauhtémoc, Cuicatlán, Oaxaca, en la cual se tomó protesta al ciudadano Manuel Eduardo Granja Cruz en virtud del fallecimiento del ciudadano Fidel López Marín quien se desempeñó como Síndico del citado Municipio ya que no obstante que el Municipio es un nivel de Gobierno y cuenta con autonomía en su régimen interior, el Congreso del Estado tiene la obligación de emitir la declaratoria correspondiente.

Por lo que, en virtud del análisis a las constancias antes referidas que obran en el expediente de cuenta, esta Comisión de Gobernación considera que, se acredita fehacientemente la defunción del ciudadano Fidel López Marín quien se desempeñó como Síndico Municipal del Ayuntamiento de Santa Ana Cuauhtémoc, Cuicatlán, Oaxaca, electo por Sistemas Normativos Internos, y la designación del suplente del Síndico fallecido, ciudadano Manuel Eduardo Granja Cruz como concejal propietario de la Sindicatura Municipal de dicho Ayuntamiento.

Aunado a lo anterior, también se acredita el pronunciamiento del Ayuntamiento de Santa Ana Cuauhtémoc, Cuicatlán, Oaxaca, de remitir ante esta Honorable Legislatura el acta de defunción del ciudadano Fidel López Marín quien se desempeñó como Síndico Municipal, con la finalidad de que esta Soberanía emita la declaratoria a favor del ciudadano Manuel Eduardo Granja Cruz como concejal propietario de la Sindicatura Municipal, tal como dispone el artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal.

En tal virtud, a juicio de esta Comisión se cumplen los requisitos previstos en la Ley de la materia para llevar a cabo la declaratoria de la defunción del ciudadano Fidel López Marín, y la designación del ciudadano Manuel Eduardo Granja Cruz, como Síndico Municipal, de forma definitiva.

Por lo que con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:



DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación, estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 59 fracción LXXIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 2 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declare la legalidad del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de Santa Ana Cuauhtémoc, Cuicatlán, Oaxaca, efectuada el día diez de marzo del año dos mil dieciséis, y en virtud de su contenido designe al ciudadano Manuel Eduardo Granja Cruz, Síndico Municipal del referido Ayuntamiento.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 59 fracción LXXIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 2 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la legalidad del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de Santa Ana Cuauhtémoc, Cuicatlán, Oaxaca, efectuada el día diez de marzo del año dos mil dieciséis, y en virtud de su contenido se designa al ciudadano Manuel Eduardo Granja Cruz, Síndico Municipal del referido Ayuntamiento.

ARTICULO SEGUNDO. Comuníquese esta determinación al Honorable Ayuntamiento de Santa Ana Cuauhtémoc, Cuicatlán, Oaxaca; así como al Secretario General de Gobierno; al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado; al Titular de la Auditoría Superior del Estado; y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para los efectos legales procedentes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”

DIP. MARÍA DEL CARMEN RICÁRDEZ
VELA

DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL

LAS FIRMAS ILEGIBLES, CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPG/632/2016 CON FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS.